

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1961 por la que se constituye una Comisión interministerial que organice el estreno en España de «La Atlántida», de Falla.

Excmos. Sres.: Con el fin de que revista el debido esplendor el estreno en España de la obra del gran compositor Manuel de Falla, titulada «La Atlántida», conviene constituir una Comisión interministerial encargada de llevar a cabo las gestiones conducentes a tal objeto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Constituir una Comisión, integrada por el Director general de Bellas Artes y el Secretario técnico de la Música, en representación del Ministerio de Educación Nacional, y por el Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y el Subdirector general del Tesoro, en representación del Ministerio de Hacienda, con el fin de realizar las gestiones necesarias para el estreno en España de «La Atlántida», de Falla.

2.º Autorizar al Ministerio de Educación Nacional para que, a propuesta de la anterior Comisión, designe un Comité ejecutivo de las realizaciones que la misma acuerde.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de agosto de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De Orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.855, promovido por don Lino Ortiz de Latierra y Aspe contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 4 de abril de 1960, sobre sanción impuesta por la Provincial de Tasas de Alava por falta de peso en el pan elaborado en su fábrica; en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta a nombre de don Lino Ortiz de Latierra y Aspe contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 4 de abril de 1960, debemos confirmar y confirmamos ésta por ser ajustada a Derecho, declarándola firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1961.—P. D., R. R.—Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Orduña López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña Carmen Orduña López, viuda del Coronel de Artillería don Félix

Suevos de la Cruz, representada y defendida por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes de 13 de octubre y 12 de noviembre de 1960, denegatorias de la gratificación del 30 por 100 del sueldo de su esposo desde 29 de noviembre de 1954 a 27 de diciembre de 1957, en que falleció, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto a nombre de doña Carmen Orduña López, como viuda del Coronel de Artillería diplomado don Félix Suevos de la Cruz, contra las Ordenes de 13 de octubre y 12 de noviembre, por las que se declaraba carecía la recurrente del derecho al cobro de la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de su esposo desde 29 de noviembre de 1954 a 27 de diciembre de 1957, por no estar ajustadas a derecho tales resoluciones, declarando expresamente en su lugar que la nombrada señora viuda de don Félix Suevos de la Cruz tiene derecho al cobro del 30 por 100 de gratificación del sueldo de su esposo por el espacio de tiempo de 26 de agosto de 1955 a 29 de diciembre de 1957, para cuyo pago, de no haber consignación expresa, se dispone se proceda a la petición del crédito suficiente para que pueda quedar cumplida esta sentencia. No habiendo lugar a la expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1961, que disponía el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 4.623, promovido por don Gerardo Domínguez González.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de agosto de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 11995, primera columna, última línea del último párrafo de dicha Orden, donde dice: «... en conocimiento del Tribunal Supremo», debe decir: «... en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de julio de 1961, que ampliaba la habilitación concedida a «Eti-sa, S. A.», de Sevilla, para la carga y descarga de cereales, leguminosas, semillas oleaginosas y sus subproductos y disolvente hexano.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de agosto de 1961, a continuación se rectifica como sigue: